

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

RECTIFICACION.

En la condicion 2.ª del decreto de este Gobierno de provincia, inserto en el Boletín de 22 del corriente, núm. 112, declarando al Ayuntamiento de esta capital el aprovechamiento de 15,30 litros de agua por segundo del rio Pisuerga, se leerá:

«Queda obligada la Excm. Corporacion municipal á que dichas obras etc.»

(Gaceta del 16 de Julio.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

A fin de conocer el resultado de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 30 de Abril último sobre revision de las operaciones de reemplazos anteriores al del presente año, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que V. S. manifieste con toda brevedad:

1.º En qué dia se dió principio en esa provincia á la revision de alistamientos ordenada en el artículo 1.º del citado decreto, y cuál ha sido su resultado en los diferentes pueblos, con expresion del número de mozos nuevamente alistados en ellos, y de los que á consecuencia de dicha revision hayan ingresado en el ejército.

2.º En qué dia empezó la revision de exenciones que, independientemente del nuevo juicio ordenado en la prevencion 2.ª de la Real orden circular de 29 de Marzo último, se dispuso por el artículo

4.º del mencionado decreto, cuántas de ellas han sido otorgadas nuevamente y cuántas denegadas, con distincion de las físicas y legales, y con expresion del número de mozos que no hayan acudido al acto de la revision y de las causas de su falta; advirtiendole que dicha revision debe comprender absolutamente todas las exenciones otorgadas anteriormente, sin distincion alguna, y que los mozos á quienes les hubieren sido denegadas declarándolos definitivamente soldados, deben cubrir su plaza en el ejército, sin excusa ni pretexto alguno.

3.º Qué disposiciones ha adoptado V. S. en cumplimiento de los artículos 5.º del mismo Real decreto y 15 de la circular de 28 de Mayo último para que completen sus cupos los pueblos que tengan algun descubierto en los reemplazos de número determinado de hombres

desde 1869 hasta el dia, y qué resultado práctico ha conseguido con dichas disposiciones.

Siendo tan preferente este servicio en las actuales circunstancias, es la voluntad de S. M. que las Comisiones provinciales procuren dar sin interrupcion alguna cumplimiento exacto á lo mandado, no dejando de comunicar semanalmente el resultado que se obtenga en las indicadas operaciones, por medio de la remision de los estados prevenidos en circulares de 17 de Abril y 19 de Mayo, los cuales, en vez del contingente de esa provincia, contendrán el número de mozos alistados en ella para las reservas de 1873, Enero y Abril de 1874, sin omitir las causas por qué no han ingresado en el ejército todos los que aun no lo hayan verificado, acompañando un resumen de los mismos estados, con sujecion al modelo adjunto.

Finalmente, ha dispuesto S. M. que, segun previno en circular de 23 de Diciembre último, manifieste V. S. á la mayor brevedad posible el número de mozos comprendidos en cada una de las cuatro relaciones que por ella se mandaron formar, y emita el informe ordenado en su regla 5.ª, expresando á la vez el número de prófugos que hayan sido aprehendidos entre los que comprende la cuarta de dichas relaciones, y el de los que voluntariamente se hubieren presentado despues del dia 21 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Comision permanente de esa provincia, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Resumen de las operaciones practicadas en esta provincia á consecuencia del Real decreto de 20 de Abril del presente año.

NUMERO de mozos declarados inútiles.	MOZOS que del nuevo reconocimiento han resultado		NUMERO de exenciones legales otorgadas.	EXENCIONES que en juicio de revision han sido		NUMERO de mozos alistados despues del 30 de Abril que	
	Inútiles.	Útiles.		Confirmadas.	Denegadas.	Cubren plaza.	Han sido declarados exentos.
Reserva de 1873.							
1.ª de 1874.							
2.ª de 1874.							
Total							

V.º B.º
El Gobernador,

(Fecha y firma del Oficial del Negociado.)

ADVERTENCIAS.

- Los mozos que se comprenden en este resumen deben ser todos los que á consecuencia de lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º del Real decreto de 30 de Abril y 13 y 14 de la circular de 28 de Mayo hayan cubierto plaza por la reserva á que corresponden, mas no los llamados subsidiariamente á cubrir cupo en el reemplazo del presente año, con arreglo á la prevencion 1.ª de la Real orden de 29 de Marzo y á los artículos 9.º y 10 de la de 28 de Mayo, cuyo número se consignará en las Observaciones de los estados relativos á dicho reemplazo.
- Respecto á las quintas de 1869 á 1872, bastará indicar en el resumen el número de mozos que en 30 de Abril último faltaban para completar el contingente de la respectiva provincia, y el de los que hayan ingresado, redimido ó sustituido el servicio por consecuencia del art. 5.º del Real decreto citado.

CIRCULAR NUM. 1.125.

Por la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, se ha comunicado á este Gobierno el Real decreto siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir el decreto siguiente: En consideracion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º El Tesoro público abonará á los establecimientos de Instruccion y Beneficencia cuyos bienes fueron desamortizados, mientras no pueda atenderse al pago de intereses de la deuda pública el importe á que ascendiera la renta líquida que les producian sus bienes antes de la enagenacion.—Art. 2.º La entrega se hará á partir de primero de Julio próximo por trimestres vencidos y en concepto de anticipacion, ó sea á buena cuenta de lo que los mismos establecimientos deban percibir por intereses de sus inscripciones.—Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las órdenes necesarias para el cumplimiento de este decreto, del cual se dará oportunamente cuenta á las Córtes. Dado en Palacio á doce de Junio de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Corporaciones á quienes interese la preinserta superior disposicion.

Valladolid 23 de Julio de 1875.—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

CIRCULAR NUM. 1.140.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito militar me ha dirigido la comunicacion siguiente:

«Capitanía general de Castilla la Vieja.—E. M.—Seccion 1.ª—El Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra en telégrama circular de hoy me dice lo que sigue: Habiendo solicitado del Capitan general de Castilla la Vieja algunos padres que tienen hijos prófugos en América librarse de las medidas de rigor redimiéndolos, se ha autorizado á dicha Autoridad para que admita la redencion. Puede V. E. verificar lo mismo con los que se hallan en este caso y lo propongan dentro de su distrito. Lo que traslado á V. S. para que teniendo conocimiento de esta providencia, pueda adoptar las medidas que juzgue convenientes al fin que se indica; rogando á V. S. se sirva disponer la publicacion de

la anterior Real orden en el *Boletín* de la provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 24 de Julio de 1875.—P. A., el General Segundo Cabo, Federico de Soria Santa Cruz.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico para conocimiento de los padres á quienes interese, los cuales al solicitar la redencion de sus hijos prófugos, residentes en América, deberán acreditar esta circunstancia y cumplir en todo lo demas de este asunto las prescripciones legales.

Valladolid 24 de Julio de 1875.—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

NUM. 1133.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Circular.

En virtud de la imperiosa necesidad que tiene la Diputacion de allegar con urgencia fondos, para subvenir á las muchas obligaciones que sobre ella pesan, la Comision provincial ha resuelto expedir comisiones de apremio desde 1.º de Agosto próximo contra todos los Ayuntamientos que tengan descubiertos por repartimientos provinciales.

Lo que se hace público por medio de la presente circular, con el fin de que los Ayuntamientos que quieran evitar el apremio, realicen el pago de lo que adeuden por el expresado concepto, antes de la precitada fecha.

Valladolid 23 de Julio de 1875.—El Vicepresidente, Marcelino Diez Bueno.—Juan Callejo, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del dia 4 de Junio de 1875.

(CONCLUSION.)

Seccion primera.—Capítulo primero.—Artículo 1.º—Leida la relacion número primero del proyecto y el dictámen emitido por la Comision de presupuestos respecto de la misma,

El Sr. Izquierdo expuso que, en virtud de la situacion en que se encuentra la provincia, no debia concederse el aumento de sueldo pedido por los auxiliares de la Contaduría y Depositaria de fondos provinciales.

El Sr. Argüello, como individuo de la Comision de presupuestos, manifestó que ésta no tenia inconveniente en que se accediera á lo propuesto por el Sr. Izquierdo.

El Sr. Dominguez dijo que debia

tenerse presente que la Diputacion habia denegado otra pretension análoga de los escribientes de la Secretaría.

El Sr. Botella manifestó que, en vista de una exposicion presentada por los referidos auxiliares, se habia propuesto por la Comision el aumento de sueldo de 125 pesetas anuales á cada uno.

El Sr. Lopez Flores dijo que, á su parecer, era distinta la situacion de los escribientes y auxiliares, porque estos podrian encargarse en horas extraordinarias del despacho de cuentas municipales.

El Sr. Argüello rectificó, manifestando que, si bien la Comision de presupuestos propuso el aumento de sueldo de los precitados auxiliares, fué en la inteligencia de que prestarian trabajos extraordinarios; pero toda vez que hay otros empleados muy recargados de trabajo, y considerando que se han denegado otras pretensiones análogas, la Comision, por su parte, accedia á la denegacion de lo solicitado por los expresados auxiliares.

Puesto á votacion si se concedia ó no el aumento de sueldo referido, la Diputacion, en votacion ordinaria y por mayoría de veinte votos contra cinco, acordó denegar dicho aumento. Votando en la precitada relacion número primero el crédito de 50.000 pesetas, con destino á saber: 47.000 para indemnizaciones de los Sres. Diputados, vocales de la Comision y sueldos del personal de las oficinas de la Diputacion, y 3.000 para gastos de material y escritorio de las mismas.

Art. 3.º Leida la relacion número 3 del proyecto, y el dictámen de la Comision de presupuestos en la parte que á la misma se refiere, la Diputacion, por unanimidad y de conformidad con lo propuesto en el expresado dictámen, acordó suprimir la plaza de Conserje de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio desde 1.º de Julio próximo, en razon de que dicho servicio puede llenarle perfectamente el de la Escuela Normal de Maestros, puesto que ésta se halla establecida en el mismo edificio en que la expresada Junta celebra sus reuniones, y además puede facilitarse como ordenanza uno de los acogidos en el Hospicio. En su virtud se resolvió eliminar la partida de 875 pesetas figuradas en el proyecto de presupuesto para sueldo del referido Conserje. Votándose en la expresada relacion número 3 el crédito de 2.625 pesetas, en la forma siguiente: 2.125 pesetas para gastos de personal y material de la Junta provincial de Agricultura, y 500 pesetas para gastos de material de Secretaria y visitas de la Comision de Monumentos Históricos y Artísticos de la provincia.

Art. 4.º Leida la relacion nú-

mero 4, la Memoria de la Comision provincial y el dictámen de la de presupuestos en la parte á ella referente, la Diputacion, por unanimidad y de conformidad con lo propuesto por la Comision de presupuestos, acordó aumentar en 250 pesetas anuales desde 1.º de Julio próximo el sueldo del Ayudante encargado del servicio de carreteras de la provincia, D. José María Insuela. Y votó en la referida relacion número 4 el crédito de 7.750 pesetas con destino, á saber: 7.250 pesetas para sueldos del personal de obras provinciales, y 500 para gastos de material de oficina y dibujo del Jefe de las mismas.

Art. 6.º Leida la relacion número 6, la Diputacion, de conformidad con lo propuesto por la Comision de presupuestos, acordó por unanimidad votar en ella el crédito de 2.500 pesetas, en la forma siguiente: 1.500 para sueldo de un perito agrónomo del ramo de montes ó inspector de arbolado de la provincia, y 1.000 pesetas para sueldo anual de un guarda mayor del ramo de montes de la misma.

Capítulo segundo.—Artículo primero.—Leida la relacion núm. 7, la Memoria de la Comision provincial y el dictámen de la de presupuestos en la parte á ella referente, la Diputacion, por unanimidad y de conformidad con lo propuesto por las expresadas comisiones, acordó votar en dicha relacion el crédito de 2.675 pesetas para gastos de quintas.

Art. 2.º Leida la relacion número 8, la Diputacion, de conformidad con lo propuesto por las Comisiones provincial y de presupuestos, acordó por unanimidad votar en ella el crédito de 12.500 pesetas para gastos del servicio de bagajes de la provincia.

Art. 3.º Leida la relacion número 9, la Diputacion, por unanimidad y de conformidad con lo propuesto por la Comision de presupuestos, acordó votar en ella el crédito de 3.725 pesetas para gastos de impresion y publicacion del *Boletín oficial*.

Art. 5.º Leida la relacion número 11 y el dictámen emitido por la Comision de presupuestos respecto de la misma, la Diputacion, por unanimidad, acordó votar en ella el crédito de 5.000 pesetas para atender á las calamidades que ocurrir pudieran dentro del territorio de la provincia.

Capítulo tercero.—Artículo 1.º—Leida la relacion núm. 12, la Diputacion, de conformidad con lo propuesto por el Ayudante de carreteras y por la Comision de presupuestos, acordó por unanimidad votar en ella el crédito de 31.672 pesetas y 84 céntimos con destino, á saber: 24.545 pesetas y 84 céntimos para personal, y 7.127 pesetas para gas-

tos de material de la conservacion de carreteras provinciales.

Capítulo quinto.—Artículo 1.º—Leida la relacion núm. 21, la Diputacion, por unanimidad y de conformidad con lo propuesto por las Comisiones provincial y de presupuestos, acordó votar en ella el crédito de 2.750 pesetas en la forma siguiente: 2.000 para personal y 750 para gastos de material de la Secretaría de la Junta provincial de instruccion pública.

Art. 2.º Leida la relacion número 22, la Diputacion, de conformidad con lo propuesto por las comisiones provincial y de presupuestos, acordó por unanimidad votar en ella el crédito de 33.647 pesetas en la forma siguiente: 31.200 para personal y 2.447 para gastos de material del Instituto provincial de segunda enseñanza. Determinando que la partida de 500 pesetas comprendida en el presupuesto especial del referido Establecimiento para pago de alquiler de la casa habitacion del Director se utilice á ser posible en la realizacion de las obras que fueren necesarias para habilitar local en el edificio con destino á dicho servicio, porque de ese modo podrá economizarse en los años sucesivos el expresado gasto.

Art. 3.º Leida la relacion número 23 y la Memoria de la Comision provincial, como así bien el dictámen de la de presupuestos en la parte á ella referente.

El Sr. Argüello, como individuo de la Comision de presupuestos y á nombre de la misma, expuso á la consideracion de la Diputacion, que, en virtud de lo dispuesto por el decreto de 9 de Diciembre de 1868, no podia suprimirse la Escuela Normal de Maestras de la provincia, y por lo tanto proponia que se acordase su continuacion en los mismos términos en que ha existido hasta hoy.

El Sr. Lopez Flores manifestó que, ya que no pudiera suprimirse, podrian hacerse algunas rebajas en los gastos de dicha Escuela.

El Sr. Basanta dijo que en las partidas figuradas en el presupuesto de la enunciada Escuela no podia hacerse ninguna rebaja, porque estaban todas perfectamente ajustadas á las reconocidas necesidades de ella, y que lo procedente, á su juicio, era deliberar respecto de la supresion ó continuacion de la misma.

El Sr. Izquierdo manifestó que con la renta que se abona por la casa que ocupa la Escuela podian realizarse las obras precisas en San Diego para instalar en dicho edificio la expresada Escuela de Maestras.

El Sr. Presidente dijo que, si bien era cierto que antes estuvo la referida Escuela en el edificio de San Diego, tambien lo era asimismo que de allí se trasladó por temerse

su ruina y porque su rehabilitacion exigia cuantiosos gastos.

El Sr. Izquierdo insistió en que se reconociera por el Arquitecto provincial el edificio, y en vista del resultado que ofreciera dicho reconocimiento se acordara por la Diputacion lo que se estimare procedente respecto del particular.

El Sr. Presidente preguntó á la Diputacion si se acordaba la continuacion de la referida Escuela, sin perjuicio de exponer al Gobierno la conveniencia de la supresion de la misma, y por unanimidad así se acordó. Votándose en la precitada relacion núm. 23, en virtud de la gratificacion anual de 375 pesetas concedida al Profesor Caligráfico D. Clemente Infante, los créditos siguientes: 8.375 pesetas para gastos de la Escuela Normal de Maestros y 4.487 pesetas y 50 céntimos para gastos de la Escuela Normal de Maestras, importando en su totalidad dicha relacion 12.862 pesetas y 50 céntimos.

Art. 4.º Leida la relacion número 24, la Diputacion, por unanimidad y de conformidad con lo propuesto por las Comisiones provincial y de presupuestos, acordó votar en ella el crédito de 4.250 pesetas para sueldo anual del Inspector de primera enseñanza y 2.000 para material y dietas de visitas á razon de 10 pesetas diarias.

Art. 5.º Leida la relacion número 25, la Diputacion, de conformidad con lo propuesto por las Comisiones provincial y de presupuestos, acordó por unanimidad votar en la misma el crédito de 22.455 pesetas y 57 céntimos con destino, á saber: 20.534 pesetas y 75 céntimos para personal, y 1.870 pesetas y 82 céntimos para gastos de material de la Academia de Bellas Artes.

Art. 7.º Leida la relacion número 27, la Diputacion, por unanimidad y de conformidad con el dictámen de la Comision de presupuestos, acordó votar en ella el crédito de 450 pesetas para sueldo anual del portero del Museo.

En este estado se suspendió la sesion, siendo las dos de la tarde.

Continuando la sesion á las cuatro de la tarde se prosiguió en la discusion y votacion del presupuesto.

Capítulo sexto.—Artículo 2.º—Leida la relacion núm. 29, como así bien la Memoria de la Comision provincial y el dictámen de la de presupuestos en la parte referente á la misma, la Diputacion resolvió votar los presupuestos especiales de los Hospitales que en aquella se comprenden detalladamente. Y dada lectura del proyecto del de Dementes, la Diputacion, despues de una amplia discusion, acordó autorizar en el presupuesto especial del expresado Establecimiento, las

partidas siguientes. En la relacion núm. 1, para víveres, utensilios y combustibles 103 800 pesetas. En la relacion núm. 2, para camas, ropas, vestuario y útiles de cocina 52.194 pesetas. En la relacion número 3, para sueldos de los facultativos y empleados del Establecimiento, 8.200 pesetas. En la relacion núm. 4: para practicantes, enfermos y sirvientes, 9.355 pesetas. En la relacion núm. 5: para cargas del Establecimiento, 125 pesetas. En la relacion núm. 6: para gastos del culto y clero, 750 pesetas. En la relacion núm. 7: para gastos generales, 37.187 pesetas y 59 céntimos. Cuyas partidas á una suma forman un total de 211.612 pesetas y 49 céntimos, que es el crédito autorizado por la Diputacion para gastos del expresado Hospital de Dementes.

Leido el proyecto de presupuesto del Hospital de la Resurreccion, la Diputacion, por unanimidad, acordó votar para gastos del indicado Establecimiento las partidas siguientes: En la relacion núm. 1: para víveres, utensilios y combustibles, 54.636 pesetas y 73 céntimos. En la relacion núm. 2: para gastos de la botica, 8.300 pesetas. En la relacion núm. 3: para camas, ropas, vestuario y útiles de cocina, 11.000 pesetas. En la relacion número 4: para sueldo del farmacéutico, 3.000 pesetas. En la relacion núm. 5: para practicantes, enfermeros y sirvientes, 9.483 pesetas. En la relacion núm. 6: para sueldos de empleados, 4.825 pesetas. En la relacion núm. 7: para cargas del Establecimiento, 2.584 pesetas y 37 céntimos. En la relacion número 8: para gastos de culto y clero, 1 125 pesetas. En la relacion número 9: para gastos generales, 12.800 pesetas. Cuyas partidas á una suma forman un total de 107.754 pesetas y 10 céntimos, cuya cantidad, unida á la cifra de 211.612 pesetas y 49 céntimos, que importan las partidas autorizadas para gastos del Hospital de Dementes, arroja un total de 319.366 pesetas y 59 céntimos, que es el crédito votado por la Diputacion en la indicada relacion núm. 29 para gastos de los Hospitales provinciales en la forma siguiente: 17.025 pesetas para personal y 302.341 pesetas y 59 céntimos para gastos de material de los mismos.

Art. 3.º al 6.º Leida la relacion núm. 30 y el proyecto de presupuesto del Hospicio provincial, la Diputacion, despues de una amplia discusion, acordó autorizar en el presupuesto especial del expresado Establecimiento las partidas siguientes: En la relacion número 1: para víveres, utensilios y combustibles, 75.379 pesetas. En la relacion núm. 3: para camas, ropas, vestuario y útiles de cocina, 28.000 pesetas. En la relacion núm. 4: para

sueldo anual del Profesor de Medicina y Cirujía del Establecimiento, 2.000 pesetas. En la relacion número 5: para practicantes, enfermeros y sirvientes, 100.000 pesetas. En la relacion núm. 6: para sueldos de los empleados del Establecimiento, 4.375 pesetas. En la relacion núm. 7: para sueldos y gastos de educacion, 2.250 pesetas en la forma siguiente: para personal, 1.800 pesetas, y para material, 450. En la relacion núm. 8: para gastos reproductivos, 4.840 pesetas. En la relacion núm. 9: para cargas del Establecimiento, 5.007 pesetas y 62 céntimos. En la relacion número 10: para gastos de culto y clero, 1.500 pesetas. En la relacion núm. 11: para gastos generales é imprevistos, 11.205 pesetas. Cuyas partidas á una suma forman un total importe de 234.556 pesetas y 62 céntimos, que es el crédito autorizado por la Diputacion en la repetida relacion núm. 30, en la forma siguiente: 11.290 pesetas para personal, y 223.266 pesetas y 62 céntimos para gastos de material del expresado Establecimiento.

Capítulo sétimo.—Artículo primero.—Leida la relacion número 34, la Diputacion por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto por la Comision de presupuestos, acordó votar en ella el crédito de 3.745 pesetas en la forma siguiente: 1.745 pesetas para obras de reparacion de la Cárcel de Audiencia de ésta Capital, por la parte proporcional correspondiente á la provincia, y 2.000 pesetas para habilitar locales en dicha Cárcel ó en la de Ciudad con destino á presos políticos.

Capítulo octavo.—Artículo único.—Leida la relacion núm. 36, la Diputacion de conformidad con lo propuesto por la Comision de presupuestos acordó por unanimidad votar en ella el crédito de 25.000 pesetas, para cubrir los gastos que ocasionen servicios no comprendidos en este presupuesto, y que deban ser satisfechas de los fondos provinciales, ó sean de interés de la provincia, en la forma que previene el Reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

Seccion segunda.—Capítulo segundo.—Artículo 2.º—Leida la relacion núm. 39, y el dictámen emitido por la Comision de presupuestos respecto de la misma, la Diputacion por unanimidad, acordó votar en ella el crédito de 100.000 pesetas para carreteras y demás obras provinciales.

Capítulo tercero.—Artículo único.—Leida la relacion núm. 40, y el dictámen de la Comision de presupuestos en la parte que á ella se refiere.

El Sr. Basanta manifestó, que á su juicio debia de aumentarse á 25 000 pesetas el crédito figurado en dicha relacion.

El Sr. Dominguez dijo en nombre de la Comision provincial que ésta no tenia inconveniente en que se aceptara lo propuesto por el señor Basanta, porque de ese modo se estimularía á los pueblos para que emprendieran obras.

El Sr. Pimentel manifestó que en su sentir, no sólo, no debia aumentarse, sino que debiera eliminarse por completo el crédito de dicha relacion.

El Sr. Izquierdo sostuvo la conveniencia de votar dicha partida, porque por medio de ella se estimulaba á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, para que construyeran caminos, abonándoles la cuarta parte del importe de las obras que realizara en los mismos.

Y terminada esta discusion la Diputacion acordó por unanimidad votar en la precitada relacion número 40, el crédito de 25.000 pesetas para subvencionar á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia en las obras de reconocida utilidad pública que realicen.

Capítulo cuarto.—Artículo único.—Leida la relacion núm. 42, la Diputacion de conformidad con lo propuesto por la Comision de presupuestos acordó por unanimidad votar en ella, el crédito de 500 pesetas, para gastos de la conservacion del culto en la Capilla de San Gregorio, situada en el edificio que ocupan las oficinas de la Diputacion.

Ingresos.—Seccion primera.—Capítulo sexto.—Artículo único.—Leida la relacion núm. 9, la memoria de la Comision provincial y el dictámen de la de presupuestos en la parte que á la misma se refiere.

El Sr. Presidente espuso á la consideracion de la Diputacion, que toda vez que se habia acordado la continuacion de la Escuela Normal de Maestras, debian comprenderse en dicha relacion, los ingresos de la misma, y propuso además que por ingresos del Instituto de segunda enseñanza se consignen 20.000 pesetas, como en el presupuesto actual: así lo acordó por unanimidad la Diputacion, votando como ingresos de la referida relacion núm. 9 las partidas siguientes: Instituto provincial de segunda enseñanza 20.000 pesetas, Escuelas Normales 1.610 pesetas, y Academia de Bellas Artes 11.227 pesetas y 78 céntimos, las cuales á una suma componen un total de 32.837 pesetas y 78 céntimos, que es el consignado en la repetida relacion como ingresos calculados en los Establecimientos provinciales del ramo de instruccion pública.

Y siendo las nueve de la noche, se levantó la sesion, señalándose para la órden del dia de mañana la discusion del presupuesto y demás asuntos pendientes.

Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º
El Presidente, Miguel A. Pesquera.

CUARTA SECCION.

NUM. 1105.

*Don Victorino de Luna y Gonzalez
Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Por el presente se hace saber: que procedentes de causa criminal que pende en este Juzgado, se venden en pública subasta que tendrá lugar en la sala Audiencia del mismo, el dia veintisiete del mes actual y hora de las doce de su mañana, las caballerías que con su tasacion como tipo para la subasta son las siguientes:

Un caballo castaño claro, zaino, entero, de tres años de edad, con lunares en el costillar derecho, sin hierro y de alzada siete cuartas escasas.

Idem una yegua castaña pecaña, careta, con un lucero corrido en la frente y lunares blancos en ambos costillares, sin hierro, de ocho á nueve años de edad y de alzada siete cuartas escasas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores; advirtiéndose que dichas caballerías se hallan depositadas en poder de D. Leon Gervás, de esta vecindad, donde podrán enterarse de ellas.

Dado en Valladolid á quince de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Victorino de Luna.—Por su mandado, Antonio Navas.

NUM. 1.087.

Don Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente se busca y llama á Matías Sardon, vecino de Piña de Esgueva, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que dentro del término de quince dias comparezcan en el Juzgado de primera instancia de esta villa á enterarse de una providencia dictada en la causa que contra el mismo se instruye por suponerle autor del robo de chocolate á Venancio Santamaría, vecino de Encinas de Esgueva, cuyo llamamiento se verifica por no existir en su domicilio é ignorarse su paradero, y bajo los apercibimientos marcados en el artículo 131 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valoria la Buena á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Garcia.—Por su mandado, José Escudero.

QUINTA SECCION.

NUM. 1.106.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta plaza.

Hago saber: que debiendo procederse al acopio de seiscientos quintales métricos de paja larga procedente de cebada con destino al suministro de la Factoría de utensilios de esta plaza durante un año, se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en dicha Factoría, situada calle de Cadenas de San Gregorio, núm. 5, el dia siete de Agosto próximo á las doce de su mañana, hasta cuyo dia podrán presentarse proposiciones arregladas al modelo fijado al pie del pliego de condiciones redactado al efecto y que está de manifiesto desde hoy en la mencionada dependencia.

Valladolid 16 de Julio de 1875.—
Juan Arias y Torres.

NUM 1110.

*Ayuntamiento constitucional de
Cabreros del Monte.*

No habiendo comparecido para la entrega en caja el mozo Francisco Choya Diez, natural de esta villa, aunque fué citado por medio de anuncio en el *Boletín oficial*; se le cita nuevamente para que comparezca en esta Alcaldía antes del dia treinta del corriente á exponer sus descargos y ser entregado en caja, pues de no verificarlo será tratado como prófugo con todo el rigor de la ley.

Cabreros del Monte 18 de Julio de 1875.—El Alcalde, Valentin Cimas.—Cesáreo A. Gonzalez, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de
Valladolid.*

Autorizada competentemente esta Corporacion Municipal por el Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia para aprovechar 15'30 litros de agua por segundo del rio Pisuerga, destinados al abastecimiento de la poblacion, ha acordado proceder á la ejecucion de las obras que comprende el segundo trozo ó seccion del proyecto aprobado, las cuales consisten:

1.º En la ejecucion de una rueda hidráulica del sistema Poncelet.

2.º Su colocacion en el emplazamiento formado de antemano en las llamadas Aceñas del Puente Mayor, sobre el rio Pisuerga.

3.º La ejecucion de dos bombas aspirantes é impelentes con todos sus accesorios de viela, manivelas, escéntricos, guías, depósitos de aire y tubos de aspiracion.

4.º La instalacion de estas bombas y accesorios para ser movidas por la rueda hidráulica.

5.º La ejecucion y colocacion en obra de 300 metros lineales de cañería para la elevacion de las aguas.

6.º La ejecucion y colocacion de un castillete de hierro y un depósito.

7.º La ejecucion y colocacion de las compuertas, llaves, ventosas y demás accesorios necesarios para la elevacion de las aguas al depósito.

Las espesadas obras se llevarán á efecto por medio de contrata en subasta, la cual tendrá lugar el dia 24 de Agosto próximo, á las once de su mañana, en una de las salas bajas de la Casa Consistorial.

Las proposiciones serán por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta al final.

Para ser admitido como licitador se acreditará haber consignado en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de 443 pesetas.

No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 44,314 pesetas 55 céntimos, que es á lo que asciende el presupuesto de esta contrata.

Las obras que van referidas se terminarán en el plazo de cinco meses, contados desde el dia en que se comuniquen al contratista la aprobacion de la subasta.

Por mensualidades vencidas se abonará al contratista la obra que durante las mismas hubiese ejecutado, previa medicion y certificacion del Director facultativo.

El expediente con las demás condiciones facultativas y económicas, como igualmente el presupuesto y planos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

Valladolid 22 de Julio de 1875.—
El Alcalde, José de Gardoqui.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... enterado de los pliegos de condiciones del segundo trozo ó seccion del proyecto de elevacion de aguas del Pisuerga, que comprende la ejecucion y colocacion de una rueda hidráulica, bombas, cañería de elevacion y depósito para el abastecimiento de aguas á esta Capital, las acepta en un todo y se compromete á llevar á efecto las expresadas obras en la cantidad de (en letra) pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma.)